



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020023565 DEL 22-04-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y, el Acuerdo 555 de 2015, y el Acuerdo No. CNSC 20161000000036 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en adelante ARN<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato 361 de 2016, con el objeto de *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.860.815, fue admitido a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>2</sup> del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución 20182220068125 del 6 de julio de 2018, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 231, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

<sup>1</sup> Mediante Decreto 897 de 2017 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, cambiándole también su denominación a Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que la ha sido suministrada, y en estricto orden de méritos”.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52960794	ADRIANA YOLIMA MORALES RAMIREZ	82,52
2	CC	1022344008	JENNY CAROLINA MORENO REYES	77,83
3	CC	1121860815	HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS	69,80
4	CC	40403133	LAUDY HEMILSE GARCÍA MUÑOZ	67,84
5	CC	69800905	SANDRA YULIETH ESPINOSA GARCIA	66,12
6	CC	80233487	GABRIEL ANDRES RUIZ MORALES	65,22
7	CC	68297555	LEIDY YULIBETH REYES MENDIVELSO	64,20
8	CC	96601815	CARLOS JOHANY GONZALEZ GONGORA	61,41
9	CC	17333929	WILSON ALBERTO SOLANO LOZANO	59,90
10	CC	1053797229	CINDY CATALINA OIDOR GARCIA	59,69
11	CC	40429410	FLORALBA GUATIVA BOBADILLA	59,12
12	CC	1121822372	JESSICA LICETH ANGARITA CHAMORRO	58,22
13	CC	1121818060	ERNESTO PINEDA DUEÑAS	53,69

## 2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles.

Publicada la referida lista de elegibles el 9 de julio de 2018, la Comisión de Personal de la ARN, por intermedio de su Presidente, la señora MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, presentó mediante oficio con radicado interno 20186000571552 del 16 de julio de 2018, solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ARN en su solicitud de exclusión son los siguientes:

(...) no cuenta con la experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:

Revisado los documentos de experiencia allegados por el aspirante, se observa que los objetos contractuales descritos en la certificación de experiencia expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena –CORMACARENA, no pueden ser tenidos en cuenta frente el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia por cuanto no se encuentran relacionados con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo a proveer.

Por otro lado, la experiencia adquirida en la empresa HSE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., tampoco puede ser objeto de valoración pues no indica las funciones desempeñadas en los cargos referenciados, resultando imposible determinar si las actividades realizadas guardan relación con el empleo a proveer, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 del Acuerdo reglamentario la convocatoria No. 338 de 2016.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo al no acreditar la experiencia solicitada en los términos del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.

## 3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182220009724 del 9 de agosto de 2018, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

#### **4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Conforme al artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 21 de agosto de 2018<sup>3</sup>, por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 22 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

#### **5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Dentro del término anteriormente estipulado el aspirante allegó escrito de intervención ante la CNSC el 31 de agosto de 2018, radicado con No. 20186000696452 del 3 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

Acertadamente la CNSC establece en la Revisión de los documentos aportados por los aspirantes que "El aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia tomando los contratos PS-GCT.2.7.13-161 y PS-GCT.2.7.15-361 exigido en la OPEC del empleo al cual se inscribió", hasta acá 20 meses de experiencia profesional relacionada con el cargo, dado que incluso se pudo haber tomado también el contrato PSGCT 2.7.14-419 por 7 meses más, lo anterior dado que en efecto esta experiencia profesional está claramente relacionada con el propósito principal y las funcionales (Sic) esenciales del empleo a proveer así:

Ítem	Propósito y funciones del Empleo OPEC	Objeto y funciones del Contrato PSGCT.2.7.13-161	Objeto y funciones del Contrato PSGCT.2.7.15-361	Objeto y funciones del Contrato PSGCT 2.7.14-419
1	Coordinar, promover y participar en la gestión administrativa y operativa del grupo territorial y/o punto de atención, conforme los lineamientos	Prestar servicios profesionales en el área de la Ingeniería Industrial, así como apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental, con los trámites y Gestiones relacionadas	Prestar los servicios profesionales como Ingeniero Industrial Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, evaluando	Prestar el servicio de Ingeniero Industrial para el área de Subdirección de Gestión y Control Ambiental, evaluando los proyectos y trámites relacionados con la

<sup>3</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

	<p>dispuestos por la entidad.</p>	<p>con la unidad de hidrocarburos, mediante la realización de visitas de control, seguimiento y monitoreo, según la Necesidad.</p>	<p>los proyectos y tramites relacionadas con la unidad de hidrocarburos de CORMACARENA, desarrollando actividades de evaluación, Seguimiento, Control, Vigilancia, respecto al uso, administración, Aprovechamiento, daño y/o afectación de los Recursos naturales, en la jurisdicción de Cormacarena.</p> <p>Apoyar a la coordinación técnica del grupo suelos en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos.</p>	<p>unidad hidrocarburos, así como apoyar el fortalecimiento institucional establecido mediante el convenio interadministrativo no PEGDE 1.4.8.1.13.040 de 2013, según la necesidad</p> <p>Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos</p>
<p>2</p>	<p>Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.</p>	<p>Ejecutar las actividades de evaluación, seguimiento, control y vigilancia a permisos ambientales del sector hidrocarburo en los municipios del departamento del Meta y atender asuntos concernientes a permisos menores, quejas, concesiones de agua y vertimientos (cuerpos hídrico directo y al suelo), emisiones atmosféricas, disposición de residuos ordinarios y peligrosos que se consideren de interés ya sea por su magnitud e importancia.</p> <p>Presentar informes parciales y uno final detallado de las actividades realizadas, las cuales han sido previamente estudiados, diseñados y/o avalados por la subdirección de gestión y control ambiental.</p>	<p>Realización de Mapas con las contingencias por derrame de Hidrocarburos, derivado de sustancias nocivas en los Municipios de San Martín, Puerto Gaitán, Mapiripán en años 2014, establecidas dentro del convenio No. PE.GDE.1.4.8.1.13.040 de 2013 celebrado con METAPETROLEUM CORP y CORMACARENA</p> <p>Realizar acompañamiento controlar y supervisar los proyectos del sector hidrocarburo respecto al componente ambiental y los requeridos según la necesidad, ejecutando las actividades de evaluación, seguimiento, control y vigilancia a permisos ambientales del sector hidrocarburo en los municipios del departamento del Meta, mediante conceptos técnicos y atender asuntos concernientes a permisos menores, quejas, concesiones de agua y vertimientos (cuerpos hídrico directo y al suelo), emisiones atmosféricas, disposición de residuos ordinarios y peligrosos que se consideren de interés ya sea por su magnitud e importancia y según lo requiera la necesidad.</p> <p>Presentar informes parciales y uno final detallado de las actividades realizadas, las cuales han sido previamente estudiados, diseñados y/o avalados por la Subdirección de</p>	<p>Realización de Mapas con las contingencias por derrame de Hidrocarburos, derivado de sustancias nocivas en los Municipios de San Martín, Puerto Gaitán, Mapiripán en años 2014, establecidas dentro del convenio No. PE.GDE.1.4.8.1.13.040 de 2013 celebrado con METAPETROLEUM CORP y CORMACARENA</p> <p>Realizar acompañamiento controlar y supervisar los proyectos del sector hidrocarburo respecto al componente ambiental y los requeridos según la necesidad, ejecutando las actividades de evaluación, seguimiento, control y vigilancia a permisos ambientales del sector hidrocarburo en los municipios del departamento del Meta, mediante conceptos técnicos y atender asuntos concernientes a permisos menores, quejas, concesiones de agua y vertimientos (cuerpos hídrico directo y al suelo), emisiones atmosféricas, disposición de residuos ordinarios y peligrosos que se consideren de interés ya sea por su magnitud e importancia y según lo requiera la necesidad.</p> <p>Presentar informes parciales y uno final detallado de las actividades realizadas,</p>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

			Gestión y Control Ambiental.	las cuales han sido previamente estudiados, diseñados y/o avalados por la Subdirección de Gestión y Control Ambiental
3	Hacer seguimiento a la planificación, ejecución y control de las actividades administrativas y operativas del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, para garantizar el ejercicio del control administrativo, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida.	Prestar servicios profesionales en el área de la Ingeniería Industrial, así como apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental, con los trámites y Gestiones relacionadas con la unidad de hidrocarburos, mediante la realización de visitas de control, seguimiento y monitoreo, según la Necesidad.	Prestar los servicios profesionales como Ingeniero Industrial Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, evaluando los proyectos y tramites relacionadas con la unidad de hidrocarburos de CORMACARENA, desarrollando actividades de evaluación, Seguimiento, Control, Vigilancia, respecto al uso, administración, aprovechamiento, daño y/o afectación de los Recursos naturales, en la jurisdicción de Cormacarena.	
4	Realizar la programación, seguimiento y verificación en los trámites de expensas y viáticos que se requieran por parte del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención.	Apoyar a la coordinación técnica del grupo suelos en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos.  Presentar informes parciales y uno final detallado de las actividades realizadas, las cuales han sido previamente estudiados, diseñados y/o avalados por la subdirección de gestión y control ambiental	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos. Presentar informes parciales y uno final detallado de las actividades realizadas, las cuales han sido previamente estudiados, diseñados y/o avalados por la Subdirección de Gestión y Control Ambiental	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos. Presentar informes parciales y uno final detallado de las actividades realizadas, las cuales han sido previamente estudiados, diseñados y/o avalados por la Subdirección de Gestión y Control Ambiental
5	Conocer y/o ejecutar todas las actividades relacionadas con la gestión administrativa, operativa, financiera, talento humano y lo misional en el proceso de reintegración, para garantizar el adecuado funcionamiento del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	Apoyar a la coordinación técnica del grupo suelos en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos.	Prestar los servicios profesionales como Ingeniero Industrial Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, evaluando los proyectos y tramites relacionadas con la unidad de hidrocarburos de CORMACARENA, desarrollando actividades de evaluación, Seguimiento, Control, Vigilancia, respecto al uso, administración, aprovechamiento, daño y/o afectación de los Recursos naturales, en la jurisdicción de Cormacarena  Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y	Prestar el servicio de Ingeniero Industrial para el área de Subdirección de Gestión y Control Ambiental, evaluando los proyectos y trámites relacionados con la unidad hidrocarburos, así como apoyar el fortalecimiento institucional establecido mediante el convenio interadministrativo no PEGDE 1.4.8.1.13.040 de 2013, según la necesidad.  Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

			asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos	funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos.
6.	Realizar la preparación de documentos necesarios en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual que se requieran para ejecutar las diferentes actividades del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención y garantizar su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.	Apoyar a la coordinación técnica del grupo suelos en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos.	<p>Prestar los servicios profesionales como Ingeniero Industrial Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, evaluando los proyectos y tramites relacionadas con la unidad de hidrocarburos de CORMACARENA, desarrollando actividades de evaluación, Seguimiento, Control, Vigilancia, respecto al uso, administración, aprovechamiento, daño y/o afectación de los Recursos naturales, en la jurisdicción de Cormacarena.</p> <p>Realización de Mapas con las contingencias por derrame de Hidrocarburos, derivado de sustancias nocivas en los Municipios de San Martin, Puerto Gaitán, Mapiripan en años 2014, establecidas dentro del convenio No. PE.GDE.1.4.8.1.13.040 de 2013 celebrado con METAPETROLEUM CORP y CORMACARENA</p> <p>Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos.</p>	<p>Prestar el servicio de Ingeniero Industrial para el área de Subdirección de Gestión y Control Ambiental, evaluando los proyectos y trámites relacionados con la unidad hidrocarburos, así como apoyar el fortalecimiento institucional establecido mediante el convenio interadministrativo no PEGDE 1.4.8.1.13.040 de 2013, según la necesidad.</p> <p>Realización de Mapas con las contingencias por derrame de Hidrocarburos, derivado de sustancias nocivas en los Municipios de San Martin, Puerto Gaitán, Mapiripan en años 2014, establecidas dentro del convenio No. PE.GDE.1.4.8.1.13.040 de 2013 celebrado con METAPETROLEUM CORP y CORMACARENA</p> <p>Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos.</p>
7	Analizar e informar las necesidades en materia de adquisición, reparación, mantenimientos, conservación, aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, respondiendo por su adecuado uso, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.	Apoyar a la coordinación técnica del grupo suelos en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos.	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos.	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos.
8	Registrar de manera oportuna y confiable en el Sistema de Información para la Reintegración -SIR, la	Alimentar la Base de datos del SIAM con respecto al aprovechamiento de recursos naturales por parte de los proyectos		

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

	información correspondiente a los participantes del proceso de reintegración, de acuerdo a sus competencias, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	relacionados con la exploración de hidrocarburos que se han ejecutado en el departamento		
9	Verificar la actualización del archivo de gestión y registros de asistencia del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, garantizando el cumplimiento de las normas de Gestión Documental y los lineamientos de la Entidad.	Apoyar a la coordinación técnica del grupo suelos en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos. Alimentar la Base de datos del SIAM con respecto al aprovechamiento de recursos naturales por parte de los proyectos relacionados con la exploración de hidrocarburos que se han ejecutado en el departamento	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos.	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos.
10	Codificar, registrar y mantener actualizados los inventarios de activos del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida	Apoyar a la coordinación técnica del grupo suelos en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos. Alimentar la Base de datos del SIAM con respecto al aprovechamiento de recursos naturales por parte de los proyectos relacionados con la exploración de hidrocarburos que se han ejecutado en el departamento	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos.	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos.
11	Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	Apoyar a la coordinación técnica del grupo suelos en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos. Las demás obligaciones generales determinadas por la ley acorde con el objeto del contrato.	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos. Las demás obligaciones generales determinadas por la ley acorde con el objeto del contrato y su necesidad	Apoyar a la coordinación técnica del Grupo Suelo y Subsuelo en la atención y asesoría en materia de hidrocarburos, de acuerdo a la gestión requerida para el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad Hidrocarburos. Las demás obligaciones generales determinadas por la ley acorde con el objeto del contrato y su necesidad.

Como soporte adicional, se adjunta los respectivos contratos, donde se evidencian las funciones/obligaciones contractuales, el certificado de los mismos, el cual fue debidamente evaluado por parte de la CNSC cumpliendo plenamente con el requisito, pues francamente no tiene presentación estar en este trámite a estas alturas del proceso.

Así mismo y pese a que no se evaluó el certificado de experiencia laboral presentado de la empresa HSE SERVICES DE COLOMBIA SAS, en el marco del actual trámite administrativo, adjunto ampliación al presentado en la plataforma SIMO, en el cual también se denota el ajuste a las funciones del empleo OPEC, sin embargo el mismo esta demás pues el requisito fue ampliamente cumplido con los contratos de CORMACARENA.

## 6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos



*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
  - (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
  - (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).
- (...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"<sup>4</sup> (...)

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan"<sup>5</sup> (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define la experiencia profesional relacionada así:

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia, el artículo 19 ibídem, señalan que la experiencia se debía certificar así:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;

<sup>4</sup> Véase, entre otras, las sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-982 de 2004

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-954/01, M.P. Jaime Araújo Rentería.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”*

- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## 7. Análisis probatorio y consideraciones para decidir

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal, para excluir al elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 231 al cual se inscribió el aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Sociología, Trabajo Social y afines, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Psicología, Educación o Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matricula profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Se procede a realizar el análisis de la certificación laboral que fue validada por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del concurso, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aportada por el aspirante para el presente proceso de selección:

- Certificación del 16 de diciembre de 2015, suscrita por el Profesional Especializado, Grado 19, de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, CORMACARENA, en la que consta que el aspirante ejecutó los siguientes contratos:

Contrato No. 3.7.08.139, cuyo objeto fue *“Apoyar y contribuir a la identificación de los proyectos, obras y actividades asociadas a la afectación de los recursos naturales y al medio ambiente en el área de influencia de ECOPETROL S.A. superintendencia de operación central en el Departamento del Meta”*, el cual fue ejecutado en el período comprendido entre el 11 de agosto de 2008 y el 10 de mayo de 2009. Teniendo en cuenta que al aspirante le fue otorgado el Título de Ingeniero Industrial el 13 de diciembre

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

de 2012, ésta experiencia no puede ser tenida en cuenta por no ser experiencia profesional, aunado al hecho de que tampoco aporta certificado de terminación de materias que permita contabilizar una fecha anterior a la obtención del título.

Contrato No. 3.7.09.181, cuyo objeto fue *"Prestar apoyo técnico a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, en el área de gestión de hidrocarburos e identificación de impactos ambientales dentro del área de influencia de estos proyectos dentro de la jurisdicción de CORMACARENA. Con la atención de realizar el diagnóstico de la situación real y posibles alternativas de manejo para estas áreas"*, el cual fue ejecutado en el período comprendido entre el 13 de julio y el 12 de agosto de 2009. Esta experiencia corre la misma suerte de la anterior por cuanto se adquirió en un período en el que el aspirante no acreditó un Título Profesional, por ello no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional, aunado al hecho de que tampoco aporta certificado de terminación de materias que permita contabilizar una fecha anterior a la obtención del título.

Contrato No. 3.7.09.260, cuyo objeto fue *"Prestar apoyo técnico a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, en el área de gestión de hidrocarburos así como la identificación de impactos ambientales dentro del área de influencia de estos proyectos dentro de la jurisdicción de CORMACARENA. Con la atención de realizar el diagnóstico de la situación real y posibles alternativas de manejo para estas áreas"*, el cual fue ejecutado en el período comprendido entre el 30 de septiembre y el 29 de octubre de 2009. Esta experiencia tampoco se tendrá en cuenta para contabilizar el tiempo de experiencia exigido en la OPEC 231, por cuanto fue adquirida durante un período en el que el aspirante no acreditó tener un Título Profesional, es decir, no es experiencia profesional, aunado al hecho de que tampoco aporta certificado de terminación de materias que permita contabilizar una fecha anterior a la obtención del título.

Contrato No. PC-GCT.2.7.09-356, cuyo objeto fue *"Prestar apoyo técnico a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, a través del grupo suelos, con el fin de implementar las estrategias de producción más limpia con los sectores productivos, así como el plan de residuos peligrosos formulado por Cormacarena"*, el cual fue ejecutado en el período comprendido entre el 29 de noviembre de 2009 y el 19 de junio de 2010. Esta experiencia tampoco se tendrá en cuenta para contabilizar el tiempo de experiencia exigido en la OPEC 231, por cuanto fue adquirida durante un período en el que el aspirante no acreditó tener un Título Profesional, es decir, no es experiencia profesional, aunado al hecho de que tampoco aporta certificado de terminación de materias que permita contabilizar una fecha anterior a la obtención del título.

Contrato No. PC-GCT.2.7.10-125, cuyo objeto fue *"Prestar apoyo técnico a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, a través del grupo suelos, con el fin de implementar las estrategias de producción más limpia con los sectores productivos, así como el plan de residuos peligrosos formulado por Cormacarena"*, el cual fue ejecutado en el período comprendido entre el 21 de julio de 2010 y el 20 de mayo de 2011. Esta experiencia no se tendrá en cuenta para contabilizar el tiempo de experiencia exigido en la OPEC 231, por cuanto fue adquirida durante un período en el que el aspirante no acreditó tener un Título Profesional, es decir, no es experiencia profesional, aunado al hecho de que tampoco aporta certificado de terminación de materias que permita contabilizar una fecha anterior a la obtención del título.

Contrato No. PC-GCT.2.7.11-195, cuyo objeto fue *"Contribuir al alcance de la implementación de las estrategias de Producción más Limpia (PML) con los sectores productivos, y el Plan de Residuos Peligrosos (RESPEL) formulado por CORMACARENA"*, el cual fue ejecutado en el período comprendido entre el 16 de agosto y el 15 de diciembre de 2011. Esta experiencia no se tendrá en cuenta para contabilizar el tiempo de experiencia exigido en la OPEC 231, por cuanto fue adquirida durante un período en el que el aspirante no acreditó tener un Título Profesional, es decir, no es experiencia profesional, aunado al hecho de que tampoco aporta certificado de terminación de materias que permita contabilizar una fecha anterior a la obtención del título.

Contrato No. PC-GCT.2.7.11-365, cuyo objeto fue *"Apoyar al grupo del suelo y subsuelo en la gestión de generación de Conceptos Técnicos relevantes al aprovechamiento de los recursos naturales en el área de influencia de la industria de hidrocarburos en el Departamento del Meta, tendiente a lograr el fortalecimiento institucional para la implementación del observatorio ambiental de la cuenca baja del río Meta y de los ríos Rubiales, y Tillava. Fase I"*, el cual fue ejecutado en el período comprendido entre el 3 de enero y el 2 de julio de 2012. Esta experiencia no se tendrá en cuenta para contabilizar el tiempo de experiencia exigido en la OPEC 231, por cuanto fue adquirida durante un período en el que el aspirante no acreditó tener un Título Profesional, es decir, no es experiencia profesional, aunado al hecho de que tampoco aporta certificado de terminación de materias que permita contabilizar una fecha anterior a la obtención del título.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Contrato No. PC-GCT.2.7.12-251, cuyo objeto fue *"Apoyar al grupo del suelo y subsuelo en la gestión de generación de Conceptos Técnicos relevantes al aprovechamiento de los recursos naturales en el área de influencia de la industria de hidrocarburos en el Departamento del Meta, tendiente a lograr el fortalecimiento institucional para la implementación del observatorio ambiental de la cuenca baja del río Meta y de los ríos Rubiales, y Tillava. Fase I"*, el cual fue ejecutado en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2012 y el 15 de marzo de 2013. Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, puesto que el objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido que del mismo se puede extraer al menos una actividad ejecutada por el aspirante. Así mismo se observa que sólo se puede tener como experiencia profesional la obtenida desde el 14 de diciembre de 2012 (día siguiente al otorgamiento del Título de Ingeniero Industrial) hasta el 15 de marzo de 2013, es decir, de la ejecución de este contrato el aspirante adquirió tres (3) meses y un (1) días de experiencia profesional.

Contrato No. PC-GCT.2.7.13-161, cuyo objeto fue *"Prestar servicios profesionales en el área de Ingeniería Industrial, así como apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental, con los trámites y Gestiones relacionadas con la unidad de hidrocarburos, mediante la realización de visitas de control, seguimiento y monitoreo, según la Necesidad"*, el cual fue ejecutado en el periodo comprendido entre el 26 de abril de 2013 y el 3 de septiembre de 2014. Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, puesto que el objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido que del mismo se puede extraer al menos una actividad ejecutada por el aspirante. Con este contrato la experiencia profesional adquirida fue de dieciséis (16) meses y siete (7) días.

Contrato No. PC-GCT.2.7.14-419, cuyo objeto fue *"Prestar servicios profesionales en el área de Ingeniería Industrial para el área de Subdirección de Gestión y Control Ambiental, evaluando los proyectos y tramites (Sic) relacionadas (Sic) con la unidad de hidrocarburos, así como apoyar el Fortalecimiento Institucional establecido mediante el convenio interadministrativo No. PE.GDE.1.4.8.1.13.040 de 2013, según la Necesidad"*. El mismo fue ejecutado en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2014 y el 2 de mayo de 2015. Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, puesto que el objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido que del mismo se puede extraer al menos una actividad ejecutada por el aspirante. Con este contrato la experiencia profesional adquirida fue de siete (7) meses.

Contrato No. PC-GCT.2.7.15-361, cuyo objeto fue *"Prestar servicios profesionales como Ingeniero Industrial Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, evaluando los proyectos y tramites (Sic) relacionadas (Sic) con la unidad de hidrocarburos de CORMACARENA, desarrollando actividades de evaluación, Seguimiento, Control, Vigilancia, respecto al uso, administración, aprovechamiento, daño y/o afectación de los Recursos naturales, en la jurisdicción de Cormacarena"*, el cual fue ejecutado en el periodo comprendido entre el 19 de junio y 12 de diciembre de 2015. Esta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, puesto que el objeto contractual se encuentra tan detalladamente definido que del mismo se puede extraer al menos una actividad ejecutada por el aspirante. Con este contrato la experiencia profesional adquirida fue de cinco (5) meses y veintitrés (23) días.

Con las anteriores cuatro certificaciones, el aspirante acreditó treinta y dos (32) meses y un (1) día de experiencia profesional, por lo que se procede a realizar el análisis comparativo entre la experiencia acreditada y las funciones del empleo a proveer, y con ello determinar si existe relación entre las mismas:

#### **EMPLEO A PROVEER OPEC 231**

**Propósito:** Coordinar, promover y participar en la gestión administrativa y operativa del Grupo Territorial y/o Punto de Atención, conforme los lineamientos dispuestos por la Entidad.

#### **FUNCIONES**

- Hacer seguimiento a la planificación, ejecución y control de las actividades administrativas y operativas del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, para garantizar el ejercicio del control administrativo, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida.
- Realizar la programación, seguimiento y verificación en los trámites de expensas y viáticos que se requieran por parte del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, informando periódicamente al coordinador, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos por la Entidad.
- Conocer y/o ejecutar todas las actividades relacionadas con la gestión administrativa, operativa, financiera, talento humano y lo misional en el proceso de reintegración, para garantizar el adecuado funcionamiento

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

- Realizar la preparación de documentos necesarios en las etapas pre-contractual; contractual y post-contractual que se requieran para ejecutar las diferentes actividades del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención y garantizar su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Analizar e informar las necesidades en materia de adquisición, reparación, mantenimientos, conservación, aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, respondiendo por su adecuado uso, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Registrar de manera oportuna y confiable en el Sistema de Información para la Reintegración -SIR, la información correspondiente a los participantes del proceso de reintegración, de acuerdo a sus competencias, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
- Verificar la actualización del archivo de gestión y registros de asistencia del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, garantizando el cumplimiento de las normas de Gestión Documental y los lineamientos de la Entidad.
- Codificar, registrar y mantener actualizados los inventarios de activos del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida.
- Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

#### CERTIFICACIÓN

Certificación del 16 de diciembre de 2015, suscrita por el Profesional Especializado Grado 19 de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de manejo Especial La Macarena, CORMACARENA, en la que consta que el aspirante ejecutó, entre otros, los siguientes contratos con los que adquirió experiencia profesional:

1. **Contrato No. PC-GCT.2.7.12-251**, cuyo objeto fue *"Apoyar al grupo del suelo y subsuelo en la gestión de generación de Conceptos Técnicos relevantes al aprovechamiento de los recursos naturales en el área de influencia de la industria de hidrocarburos en el Departamento del Meta, tendiente a lograr el fortalecimiento institucional para la implementación del observatorio ambiental de la cuenca baja del río Meta y de los ríos Rubiales, y Tillava. Fase I"*. El mismo fue ejecutado en el período comprendido entre el 31 de julio de 2012 y el 15 de marzo de 2013. Sin embargo, ha de entenderse que la experiencia profesional se obtuvo desde el 14 de diciembre de 2012 (día siguiente al otorgamiento del Título de Ingeniero Industrial) hasta el 15 de marzo de 2013.

Para este Despacho, las actividades que se extraen del objeto contractual no se encuentran relacionadas con ninguna de las funciones del empleo definido en la OPEC 231, pues la especificidad de la actividad de gestión en la generación de Conceptos Técnicos para el aprovechamiento de recursos naturales, si bien puede enmarcarse en una gestión operativa o misional de la entidad, lo cierto es que no guarda relación con la gestión operativa (una de las tantas que se predicen de las funciones del empleo) que puede generarse en un procedimiento administrativo como el de Reintegración. Si bien la relación que se exige no es una relación específica con las funciones del empleo objeto de provisión, es lo específico de la experiencia adquirida lo que no permite a este Despacho advertir una relación directa, al menos con actividades de gestión operativa del empleo, pues esta se enmarca en un procedimiento administrativo, es decir, denota una gestión más amplia, mientras que la generación de conceptos técnicos parece circunscribirse a un tema de producción intelectual, limitada a un área muy concreta como lo es *"(...)aprovechamiento de los recursos naturales en el área de influencia de la industria de hidrocarburos (...)"*.

2. **Contrato No. PC-GCT.2.7.13-161**, cuyo objeto fue *"Prestar servicios profesionales en el área de Ingeniería Industrial, así como apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental, con los trámites y Gestiones relacionadas con la unidad de hidrocarburos, mediante la realización de visitas de control, seguimiento y monitoreo, según la Necesidad"*. El mismo fue ejecutado en el período comprendido entre el 26 de abril de 2013 y el 3 de septiembre de 2014. Con este contrato la experiencia profesional adquirida fue de dieciséis (16) meses y siete (7) días.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

3. **Contrato No. PC-GCT.2.7.14-419**, cuyo objeto fue "Prestar servicios profesionales en el área de Ingeniería Industrial para el área de Subdirección de Gestión y Control Ambiental, evaluando los proyectos y tramites (Sic) relacionadas (Sic) con la unidad de hidrocarburos, así como apoyar el Fortalecimiento Institucional establecido mediante el convenio interadministrativo No. PE.GDE.1.4.8.1.13.040 de 2013, según la Necesidad". El mismo fue ejecutado en el período comprendido entre el 3 de octubre de 2014 y el 2 de mayo de 2015. Con este contrato la experiencia profesional adquirida fue de siete (7) meses.
4. **Contrato No. PC-GCT.2.7.15-361**, cuyo objeto fue "Prestar servicios profesionales como Ingeniero Industrial Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, evaluando los proyectos y tramites (Sic) relacionadas (Sic) con la unidad de hidrocarburos de CORMACARENA, desarrollando actividades de evaluación, Seguimiento, Control, Vigilancia, respecto al uso, administración, aprovechamiento, daño y/o afectación de los Recursos naturales, en la jurisdicción de Cormacarena". El mismo fue ejecutado en el período comprendido entre el 19 de junio y 12 de diciembre de 2015. Con este contrato la experiencia profesional adquirida fue de cinco (5) meses y veintitrés (23) días.

Del anterior cuadro comparativo, es posible colegir que las actividades que se extraen de los objetos de los Contratos No. PC-GCT.2.7.13-161, PC-GCT.2.7.14-419 y PC-GCT.2.7.15-361 ejecutados en CORMACARENA, guardan relación con las funciones subrayadas del empleo objeto de provisión, por cuanto tratan de manera generalizada sobre actividades de planificación, seguimiento, control y vigilancia de procedimientos y proyectos de la entidad. Estas certificaciones acreditan veintinueve (29) meses de experiencia profesional relacionada, con lo cual se superan los dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada que exige la OPEC 231.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

En este mismo sentido, en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, se realizó el siguiente pronunciamiento:

(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

En conclusión, el señor HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.860.815, **ACREDITA** el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada establecido para el empleo identificado en la OPEC 231, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal de la ARN en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir a **HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.860.815, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220068125 del 6 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 231, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a **HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS**, para lo cual se suministra la siguiente dirección: Conjunto Cerrado Palmas de Vallarta, Mzna. D, Casa 18, de la ciudad de Villavicencio, Meta, y el correo electrónico: [holman.ciprian@hotmail.com](mailto:holman.ciprian@hotmail.com). En caso de existir autorización expresa del interesado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del CPACA, se podrá realizar notificación electrónica al correo autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 – 66 de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Proyectó: Diana Carolina Figueroa Meriño- Contratista Despacho  
Revisó y aprobó: Johana Benitez- Asesora del Despacho